



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JUAN DAVID BOSSA RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré No. 455374996:

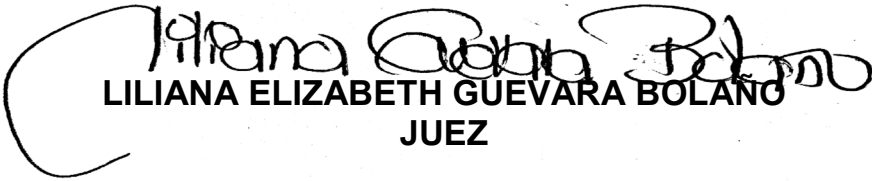
1. Por la suma de \$ 10.532.545.05 por concepto del capital de la obligación, discriminado en las pretensiones de la demanda numerales 1 a 13.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la Superintendencia Financiera de Colombia desde la incursión en mora el 02 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 8.305.972.98 por concepto al capital acelerado contenido en el título valor objeto de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0050

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA